



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de la comunicación remitida por la razón social **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, con domicilio social en la **debidamente representada por el Sr. Oscar Alfredo Victoria Camacho**, dominicano, mayor de edad, titular del cédula de identidad y electoral Núm. **en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, instancia ejercida con motivo de la *Notificación de Inhabilitación* para la apertura de la oferta económica "Sobre B", relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el período escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **DSE/OFIC.009/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de pantalones escolares.

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **DSE/OFIC.010/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de poloshirts escolares.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas trece (13) y catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0005 **“Para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do; de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0037-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0112-2023, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

u
2020 **POR CUANTO:** A que en fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0005, emitiendo el Acto Núm. 11-2023, levantada por la Dra. Lydia Guzmán Pinales, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4180.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, notificó el oficio Núm. *INABIE-DCC-Num.72-2022*, al recurrente vía correo electrónico la Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

u **POR CUANTO:** A que en de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

emitió el Acta Núm. 0145-2023, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el oficio Núm. *INABIE-DCC-Num.72-2023*, mediante el cual notifican al recurrente que producto de los resultados de la evaluación de la oferta económica “Sobre A”, su oferta resultó inhabilita a la apertura de la oferta económica “Sobre B”, por no cumplir con los criterios descritos en el contenido de la comunicación.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL.**

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de compras y contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, por su oferta haber resultado inhabilitada para la apertura de la oferta económica “Sobre B”.

RESULTA: Que, el recurrente argumenta que de conformidad con la Notificación de Inhabilitación que recibió, detalla que no fue enviada la documentación siguiente: Contrato de alquiler, certificación de PROINDUSTRIA y otros documentos que la entidad necesita para poder llevar a cabo la adjudicación de su empresa.

RESULTA: Que a través de la interposición de su recurso, aclara y pone en conocimiento que sí fueron enviados los documentos que se le solicitó; que dicha documentación fue enviada en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:11 p.m., desde el correo licitaciones@inabie.gob.do, al correo que se les indicó debían enviar licitaciones@inabie.gob.do, y que en esa misma fecha, reciben un correo desde licitaciones@inabie.gob.do, donde le dan respuesta de que los documentos enviados fueron recibidos de manera satisfactoria y es por ello que, solicitan al Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sea reconsiderado su caso para fines de habilitación, a partir del correcto envío y confirmación de recibo de los documentos subsanados.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 72-2023, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005, fundamentado en





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

que, de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) y el Acta Núm. 0145-2023 d/f 16/06/2023, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: "1. *No presentó Constancia de Propiedad mediante la cual se constate la ubicación y domicilio de la planta física o contrato de arrendamiento del local vigente donde opera la fábrica del oferente;* 2. *No presentó Certificado de Registro Industrial emitido por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) VIGENTE;* 3. *Muestras de pantalones y polos presentadas no cumplieron con las especificaciones del Pliego de Condiciones Específicas, debido a que el sello y logo de la casa comercial fabricante difiere a la razón social del Oferente participante".(sic).*

RESULTA: Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita sea reconsiderado su caso para fines de habilitación, en vista de que enviaron correctamente la documentación solicitada, y existe una confirmación de recepción de los documentos subsanados.

RESULTA: Que conforme, la Notificación de Subsanación que realizó el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE a **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, vía correo electrónico el día lunes veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 6:02 p.m., al correo licitaciones@inabie.gob.do, donde se adjuntó la comunicación **INABIE-DCC-Núm.72-2023**, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables, se indicó que debía subsanar remitiendo los documentos requeridos a la dirección licitaciones@inabie.gob.do, con plazo hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) hasta las 6:00 p.m.

RESULTA: Que, ante este requerimiento, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las 4:12 p.m., el recurrente **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

desde el correo licitaciones@inabie.gob.do, treinta (30) archivos adjuntos, tal como se observa a continuación:

Favoritos Vista conectada Propiedades

RV: Notificación de subsanación de documentos proceso ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0005



Responder

A-1 2021 Guvifre.pdf 137 KB	A-1 2022 Guvifre.pdf 137 KB
alquiler de fábrica de producción Guvifre.pdf 892 KB	B-1 2022 Guvifre.pdf 157 KB
B-1 2021 Guvifre.pdf	Carta de Credicto Aguila.pdf

Iniciar la respuesta a todos con: Comentarios

De: oscar alfredo victoria camacho

Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2023 4:12 p. m.

Para: Licitaciones <licitaciones@inabie.gob.do>

Asunto: Re: Notificación de subsanación de documentos proceso ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0005

Buenas Tardes Adjunto todo lo requerido en la subsanación
Servicios Industriales Guvifre Rnc.132-19339-3

RESULTA: Que, al observar la documentación enviada, se puede constatar que, el documento titulado por el recurrente como “Alquiler Fábrica de Producción Guvifre”, con miras a dar cumplimiento al requisito establecido en el punto 2.14 Documentación a presentar en la Oferta Técnica del Pliego de Condiciones Específicas, Literal A Numeral 10; con atención a esto, tenemos a bien precisar que por dicho documento cumplir en su contenido con las formalidades exigidas, al tratarse de un Contrato de Alquiler/Arrendamiento con el inmueble arrendado debidamente descrito, con una vigencia de Tres (3) años a partir de abril del presente año, donde se puede verificar que se encuentra debidamente notariado y legalizado, y por haberse enviado





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

dentro del plazo indicado para subsanar, tenemos a bien informarle que haberlo indilgado como que dicho documento no se subsanó oportunamente, se trata de un error material.

RESULTA: Que dicho esto, el Comité reconoce que por haber cumplido con la subsanación oportunamente del criterio de Constancia de Propiedad o Contrato de Arrendamiento, éste no seguirá constituyéndose como un motivo para la inhabilitación de su oferta para la apertura de la Oferta Económica (Sobre B).

RESULTA: Que, sin embargo, con relación al documento adjunto enviado titulado "Solicitud Certificado de Registro Industrial (PROINDUSTRIA)", con miras a subsanar el criterio establecido en el punto 2.14 Documentación a presentar en la Oferta Técnica del Pliego de Condiciones Específicas, Literal C Numeral 3; tenemos a bien precisar que el recurrente envió un historial de conversación a través de correo electrónico intercambiados con un servidor del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), donde solicita el Formulario de Registro Industrial para fines de certificación, y que al observar dicho documento, **no se constituye como una certificación como tal**, sino más bien, se trata de una constancia de solicitud de la misma.

RESULTA: Que, **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, con miras a completar el requerimiento de subsanación de documentos realizado, que dicho plazo vencía en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), conjuntamente con el presente recurso deposita un Certificado de Registro Industrial emitido por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), expedido en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RESULTA: Que, la supra escrita certificación, fue depositada fuera del plazo de subsanación de documentos, en vista de esto, el documento no puede ser evaluado y mucho menos subsanado;





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

además, este Comité tiene a bien constatar que la expedición de la misma es posterior al vencimiento del plazo para subsanar la documentación requerida, lo que a todas luces demuestra, que al momento de vencer el plazo de depósito de documentos subsanables, **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, no contaba con el Certificado de Registro Industrial emitido por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

RESULTA: Que, el hecho de que **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, no depositó la documentación requerida, no es una cuestión que le sea directamente imputable a la institución, debido a que se agotó el procedimiento correspondiente, notificándole vía la dirección electrónica aportada y se otorgó el plazo para tales fines y no fue suministrada al INABIE la documentación requerida, acto que obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

RESULTA: Que, conforme la Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm.72-2023**, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), no solo la documentación requerida para fines de subsanar requerida constituye los motivos para su inhabilitación; este Comité ha podido constatar que, de acuerdo a la referida notificación, en adición a los documentos, la razón social **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, las muestras de poloshirts y pantalones depositadas para fines de evaluación no cumplieron con las especificaciones del Pliego de Condiciones Específicas, atendido a que el sello y el logo de la casa comercial fabricante no se corresponde a la razón social del oferente participante.

RESULTA: Que, no obstante, el recurrente **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, no haberse referido con relación a este motivo en el contenido de su recurso, se hace imperativo a este Comité, pronunciarse al respecto de dicho motivo de inhabilitación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

RESULTA: Que, el Párrafo I «Notas sobre la presentación de Ofertas», del Numeral 2.8 Descripción de los Bienes y Fichas Técnicas del Pliego de Condiciones Específicas, estatuye lo siguiente: *“Las muestras de los bienes deben de ser entregadas debidamente identificadas en una caja y con el formulario de entrega de muestras debidamente sellado. Asimismo, deben incluir el sello de la empresa en un lugar visible de la tela”.*

RESULTA: Que, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido constatar que el recurrente **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, depositó en sus muestras, de poloshirts y pantalones con un sello a nombre de la empresa “TINOS”, sello y logo distintos a la empresa por la cual participa, tal como se puede constatar en las siguientes imágenes:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

RESULTA: Que, el Numeral 2.15 Forma de Presentación de las Muestras de los Productos del Pliego de Condiciones Específicas, establece que: *“No se permite la subsanación de las muestras”*.

RESULTA: Que el artículo 93 del Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsannabilidad”*.

RESULTA: Que, al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: *Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsannable.*

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

RESULTA: Que, dicho esto, pretender que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, habilite un oferente que no depositó el documento requerido a fines de subsannación, y que las muestras depositadas no cumplan con algún requerimiento técnico establecido en el Pliego de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

0005, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en efecto, procede **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: NABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, aprobado mediante Acta Núm. 0037-2023, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Acta Núm. 0112-2023, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

VISTO: El Acto núm. 11-2023, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), levantado por la Dra. Lydia Guzmán Pinales, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4180.

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm. 72-2022**, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), contentiva de “*Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables*”.

VISTO: El Acta Núm. 0145-2023, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm. 72-2023**, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), contentiva de “*Notificación de Inhabilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B)*”.

VISTA: La instancia dirigida por **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL**, en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), contentiva de Recurso de Reconsideración.

V. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL RL**, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL,** con instancia ejercida con motivo de la *Notificación de Inhabilitación* para la apertura de la oferta económica “Sobre B”, relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL,** con instancia ejercida con motivo de la *Notificación de Inhabilitación* para la apertura de la oferta económica “Sobre B”, relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005, por no haber completado la documentación requerida dentro del plazo de subsanación, así como por las muestras depositadas no haber cumplido con algún requerimiento técnico al momento de su evaluación, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** la Inhabilitación del recurrente para apertura de Oferta Económica (Sobre B), por los las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **SERVICIOS INDUSTRIALES GUVIFRE, SRL,** así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0041

hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangela Ramírez Guzmán

Consultora Jurídica

Asesora legal del Comité

Luisa Josefina Luna Castellanos

Directora Financiera

Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

